

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío., ocho de marzo de dos mil veintitrés

Rad. 2003-00144

En atención al auto proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal, dentro del proceso que se tramitó en dicho juzgado con radicado 630014003005-2006-00032-00, en el que se dispuso: “Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra procedente este despacho judicial, OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, informándole que el presente proceso se encuentra terminado por pago total mediante auto dictado el día 11/11/2011, y que si bien le correspondería a este despacho proceder con el levantamiento de la cautela que recae sobre el inmueble 280-115196, dado que fue puesta a disposición de este asunto según ordenamiento emitido dentro del proceso ejecutivo mixto Rad. 2003-00144, promovido por el Fondo Nacional del Ahorro en contra de Fernando Sánchez Osorio tramitado inicialmente en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, lo cierto es que tal ordenamiento no fue registrado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, ya que a la fecha se encuentra aún vigente para el proceso 20003-00144, en tal sentido, se le corre traslado a dicho estrado judicial de la solicitud de levantamiento de medida elevada el día 12/01/2023 por el señor Fernando Sánchez Osorio, para que precedan de conformidad con lo solicitado.”

En consecuencia, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, indicando que, mediante auto del 30 de marzo de 2009, el despacho dispuso el levantamiento del embargo del inmueble con folio de matrícula No. 280-115196, y aunque en dicha decisión se indicó que dicha medida se dejaba a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal, en proceso ejecutivo que en su momento adelantaba en contra del señor FERNANDO SÁNCHEZ OSORIO la ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS ROBLES, lo cierto es que dicha medida también perdió vigencia, por cuanto dicho proceso fue terminado por el Juzgado Quinto Civil Municipal, por pago total de la obligación, mediante auto del 11 de noviembre de 2011. Por lo que se ordena el levantamiento de la medida

Comuníquese esta decisión al correo electrónico del ciudadano que lo solicita¹, indicándole que debe estar pendiente en la Oficina de Registro para cancelar los emolumentos de ley.

Procédase a través del enlace del Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE

¹ seraglose@gmail.com

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2155bd27a19cef56c7069de90dff9127a1519053043a5ad5166717a7eaa8f13**

Documento generado en 08/03/2023 05:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>